



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2019-00033-00
DEMANDANTE : COOMULPATRIA
DEMANDADO : FRANCISCO GALVAN JULIO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informándole que la Doctora MELISA DE JESUS HERRERA GUZMAN, quien actúa en calidad de apoderada judicial de COOMULPATRIA, presentó escrito mediante el cual solicita se requiera CAJA DE HONOR FONDO DE CESANTIAS, para que dé cumplimiento a la orden de medida cautelar comunicada en fecha 04 de junio de 2019 y se emita las sanciones correspondientes. Sírvase Proveer

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto N°1916

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado minuciosamente el expediente, el Despacho frente al dicho del demandante realizado dentro del escrito de requerimiento, donde señala que el pagador requerido cumpla con la medida cautelar comunicada el 04 de junio de 2019, encuentra que no guarda relación alguna con las actuaciones realmente surtidas dentro del proceso, en tanto, la medida cautelar de embargo sobre los bienes del demandado fue emitida mediante auto de fecha 26 de febrero de 2019, y comunicada a través de oficio N° 0492 de 05 de marzo de 2019.

En el mismo sentido, frente a la manifestación de que obtuvieron por parte del ente pagador en fecha 11 de junio de 2019, la siguiente respuesta: *“se realizó la verificación en el sistema de cuenta individual del afiliado y se procedió de conformidad con lo indicado en el Juzgado promiscuo municipal de cotorra, emitiendo comunicado al despacho con radicado 03 01 2019 061 102 32 24”*, pues este despacho avizora que la respuesta del pagador obrante en el expediente fue dada el 14 de marzo de 2019, aunado a ello, el contenido de la misma no es similar, ni mucho menos exacto a las líneas transcritas en este apartado.

En cuanto, a la solicitud de requerimiento al pagador de CAJA DE HONOR FONDO DE CESANTIAS, para que dé cumplimiento a las deducciones judiciales que tiene que realizar en virtud de la medida cautelar decretada, este despacho no accederá a la misma en cuanto se torna improcedente, debido a que en el documento 07 del expediente electrónico se encuentra la respuesta dada por la entidad pagadora al oficio 0082 del 31 de enero de 2022, en cumplimiento al auto de requerimiento de fecha 24 de enero de la anualidad que discurre, donde informa que *“La cuenta individual del afiliado tiene registrada la medida cautelar sobre el 20% de los conceptos de cesantías e intereses de cesantías a favor del radicado 2019-00033-00. Además de lo anterior, se informa que con posterioridad a la orden de embargo, el afiliado no ha realizado retiro parcial o definitivo de cesantías, por lo cual se continuará aplicando la medida a los valores que ingresen en la cuenta individual, hasta tanto así lo ordene el Despacho”*, así las cosas, para mayor ampliación se ordenará que sea remitida una copia a la apoderada de la parte demandante para que formule las peticiones que bien tenga relacionadas con el proceso. Por lo anterior este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud de requerimiento al pagador de CAJA DE HONOR FONDO DE CESANTIAS, por improcedente, conforme a lo expuesto en la parte motiva.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

SEGUNDO: Por secretaría, remítase a la apoderada judicial de la parte demandante, Doctora MELISA DE JESUS HERRERA GUZMAN, apoderada judicial de la COOPERATIVA COOMULPATRÍA, vía correo electrónico copia del auto N° 00154 de fecha 26 de febrero de 2019, por medio del cual se decretó la medida cautelar de embargo de cesantías, y, copia del memorial de respuesta dada al oficio 0492 de fecha 05 de marzo de 2019, expedida por el Líder Grupo Administración de Cuentas Individuales y oficio N° 0082 de fecha 31 de enero de 2022 y emitida por el Líder Grupo Afiliaciones y Embargos (E).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Roberto Alexander Maldonado Petro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 1 Promiscuo Municipal

Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50a015604a79cb721586620767f057c885dd37ebd2951e14fb3b597b8d1331d1**

Documento generado en 29/11/2022 07:33:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>